



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 8 de febrero de 1999 – Número 27

## Sumario

	<u>PÁG</u>
<b>I. GOBIERNO DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander» .....	818
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Corrección de errores de la Orden de 14 de enero de 1999, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 1999.....	822
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución y anuncio de concurso procedimiento abierto .....	822
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>4. Otros anuncios</b>	
San Vicente de la Barquera .....	822
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Subastas</b>	
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.....	826
Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.....	827
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.....	827
<b>2. Otros anuncios</b>	
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos y Tres de Cantabria .....	828
Juzgado de lo Social Número Veintiuno de Madrid .....	830
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales .....	830
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	830
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Seis, Siete, Ocho y Nueve de Santander .....	831
Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis de Santander .....	832

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander»

1998

#### Artículo 1.- AMBITO PERSONAL

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las reclamaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander, y el personal laboral fijo de plantilla del Instituto Municipal de Deporte, quedando excluidos de él los trabajadores vinculados a la Empresa por contratos no indefinidos, los cuales se regirán por su propio contrato; también quedan excluidas de este Convenio las personas, o grupos de personas, para las que por acuerdo con la Empresa, y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin menoscabo de los mismos derechos que puedan corresponderles.

#### Artículo 2.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y se extenderá en su vigencia por un período de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1.998, salvo lo especificado en el clausulado.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes, automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado este Convenio y hasta tanto se logre un acuerdo entre los trabajadores y la Empresa, se mantendrá en vigor en todas y cada una de sus partes.

#### Artículo 3.- COMPENSACION LABORAL

Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación alguna durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, a causa de la entrada en vigor de posibles disposiciones legales o reglamentarias en materia salarial, siendo aplicables estas potenciales disposiciones, únicamente, si al considerarlas de una forma global superaran el nivel económico total contemplado en este Convenio; si esto no fuera así, se considerarán compensadas y absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

#### Artículo 4.- COMISION PARITARIA

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de todo lo estipulado en este Convenio, se crea, en el mismo instante en que se apruebe por ambas partes, la Comisión Paritaria, que esta formada por los siguientes miembros:

Por parte del Excmo. Ayuntamiento-Instituto Municipal:

- D. Rafael de la Sierra González.
- D. Constantino Alvarez Torre.
- D<sup>a</sup>. Irene Sañudo Garrido
- D. Miguel Angel Sañudo Alonso de Celis.
- D. José M<sup>a</sup> Marqués Herrería.
- D. Fernando Diestro Gómez.

Por parte de los trabajadores del Instituto Municipal:

- D. Angel Sebastián Saíñz
- D. Luis Alberto Bezanilla Solana
- D. José Luis Saiz Arcilla
- D. Rafael Martínez Porres
- D. Angel Magdalena Sánchez

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión Paritaria le atribuyan las disposiciones vigentes sobre la materia, esta intervendrá en:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- 3.- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

#### Artículo 5.- CENTROS DE TRABAJO DEL I.M.D. MOVILIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene la dirección, órgano al que corresponde, de acuerdo con la normativa legal vigente, la facultad exclusiva de la organización, planificación, y dirección del trabajo, para decidir el cambio de puesto de trabajo de los empleados, sin más limitación que el absoluto respeto a la categoría profesional de cada uno y a sus derechos económicos.

Por ello el personal del I.M.D. prestará su trabajo en cualquiera de las instalaciones dependientes de la entidad.

El traslado de un puesto de trabajo a otro, por el tiempo que se estime oportuno por parte de la dirección, no requerirá más que la comunicación al trabajador.

#### Artículo 6.- SALARIO. CONCEPTOS Y ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

La estructura retributiva es el sistema que fija las percepciones económicas de los trabajadores por su prestación profesional, retribuyendo el tiempo de trabajo efectivo establecido en el presente Convenio y los periodos de descanso computables como de trabajo.

La nueva estructura retributiva, como consecuencia de acuerdo alcanzado en la valoración de los puestos de trabajo llevada a cabo en la plantilla del I.M.D., sustituye en su integridad la estructura y conceptos retributivos que, procedentes de anteriores convenios, quedan definitivamente derogados.

**Estructura retributiva.-** La estructura retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estará constituida por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

En el Anexo nº 1 de este Convenio General se fijan las remuneraciones económicas mínimas de los trabajadores afectados por este Convenio, por todos los conceptos y cómputo anual.

**Retribuciones de carácter salarial.-** Comprende los siguientes conceptos

##### 1.- Salario Base

##### 2.- Complementos Salariales:

- a) Antigüedad
- b) Pagas extraordinarias.
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complemento de especial dedicación
- f) Otros complementos regulados por Convenio según el puesto de Trabajo: quebranto de moneda, informática, peligrosidad y jornada partida
- g) Horas extraordinarias.

**Retribuciones de carácter no salarial.-** Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio, por gastos suplidos o asistenciales.

##### 3.- Ayudas Sociales:

- a) Por hijos disminuidos
- b) Ayudas por prótesis
- c) Ayudas para estudios

La estructura básica del salario, por su carácter fijo y periódico, estará constituida por: Salario Base, Antigüedad, Complemento de Destino, Complemento Específico, Complemento de Especial Dedicación y Pagas Extraordinarias.

Las retribuciones básicas de los conceptos salariales de cada categoría, para 1999, son las fijadas en la tabla anexa nº 1.

**SALARIO BASE.-** Se entiende por salario base la parte de retribución que recibe cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los periodos de descanso computables como trabajo.

**ANTIGÜEDAD.-** El complemento salarial por antigüedad será devengado por todos los trabajadores afectados por el presente convenio y se estructura en trienios al 8% sobre el Salario Base.

**PAGAS EXTRAORDINARIAS.-** El trabajador tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

La cuantía de las mismas será de una mensualidad del salario más el complemento personal de antigüedad.

**COMPLEMENTO DE DESTINO.-** Por este concepto cada trabajador de acuerdo con las categorías establecidas, percibirá la cantidad que se fija en la tabla salarial anexa.

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-** Esta fijado para cada puesto de trabajo de acuerdo con la valoración que se ha efectuado a los mismos y tiene como fin retribuir las condiciones particulares de los citados puestos, en función de su especial dificultad técnica, responsabilidad y especial dedicación.

#### Artículo 7.- FIESTAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señale la Ley. La fórmula para su abono será la reflejada en el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Dadas las características del servicio público y, por tanto, la obligatoriedad de mantener abiertas y en funcionamiento las instalaciones del I.M.D. en días de fiesta, los trabajadores que presten servicio en estas fechas, sin descanso compensatorio, percibirán la retribución correspondiente a su categoría.

La jornada de trabajo en festivo será compensada con 2¼ jornadas de descanso, ó retribuida con el importe correspondiente al salario diario incrementado en un 50%.

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, serán extraordinarias, y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda incrementada con los siguientes recargos:

- a.- Las primeras horas con el 75%.
- b.- De las 23 h. a las 07 h. con el 125%.
- c.- Las festivas sin descanso semanal por necesidades de servicio con el 175%.
- d.- Se consideran trabajos nocturnos, los comprendidos entre las 22 h. y las 06 h.

El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a las 80 h. al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente:

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo de número máximo de las horas extraordinarias autorizadas el exceso de las trabajadas para prevenir siniestros u otros eventos extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

El personal de mantenimiento que realice trabajos los domingos, será retribuido con un incremento de 5.105 ptas. sobre su salario diario.

En el supuesto que no se perciba retribución económica, el descanso será compensado con la misma proporción retributiva.

#### Artículo 8.- ANTICIPOS SOBRE HABERES

La Empresa concederá, a los empleados que lo soliciten y previo informe de la Comisión de Personal, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, con un "tope" máximo de quinientas diecisiete mil quinientas pesetas (517.500), a devolver en treinta y seis mensualidades.

Este derecho podrá ser ejercitado por los trabajadores fijos que cuenten con una antigüedad mínima de dos años.

La cantidad destinada a anticipos será la que fije para este concepto el Presupuesto General del I.M.D.

La concesión de los anticipos, en el supuesto de que las peticiones excedan a la cantidad presupuestada y no puedan atenderse en su totalidad, se regulará mediante acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección del I.M.D. En anticipos reintegrables si no se cubrieran las peticiones, pasará esta partida a ayuda para la adquisición de vivienda.

#### Artículo 9.- INCENTIVOS DE JUBILACION ANTICIPADA

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada, de la cuantía siguiente:

A los sesenta.....	36 mensualidades.
A los sesenta y uno .....	20 mensualidades.
A los sesenta y dos .....	14 mensualidades.
A los sesenta y tres .....	4 mensualidades.

La Empresa se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de los sesenta y cuatro años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el REAL DECRETO 1.194/85 de 17 de julio.

El incentivo se calculará acumulando el 5% de la mensualidad que corresponda a cada caso, por cada año de antigüedad en la Empresa, hasta un máximo de veinte años, lo cual equivale al 100%. Para optar a este Premio, el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes al del cumplimiento de los años; en caso contrario pasará a la siguiente Escala y, si llegará a pasar de los treinta días siguientes a la fecha en que se cumplen los sesenta y tres años, perderá el derecho al Premio de Jubilación Anticipada aquí descrito y establecido.

#### Artículo 10.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

La Empresa está obligada a concertar y pagar por las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su defecto, de los beneficiarios que ellos designen, y que cubra los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

- 1.- Fallecimiento
  - 1-a) Por causa natural ..... 1.500.000 Pts.
  - 1-b) Por accidente de circulación ..... 2.500.000 Pts.
  - 1-c) Por accidente ..... 3.500.000 Pts.
- 2.- Invalidez
  - 2-a) Por invalidez absoluta y permanente ..... 5.000.000 Pts.
  - 2-b) Por invalidez parcial y permanente derivada de accidente: [se establecerá calculando el porcentaje sobre dicho capital de 5.000.000 Pts., que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida, según coste en las condiciones generales de la Póliza (Cláusula 1ª)].

Las condiciones de los derechos reconocidos en la presente Cláusula vendrán determinadas por las condiciones generales y particulares de las Pólizas, las cuales están a disposición del Comité de Empresa.

Si como consecuencia de una mejor gestión en la contratación de las Pólizas en vigor, se dieran excedentes pecuniarios, estos se emplearán, bien en la optimización de las Pólizas, bien suplir o compensar las indemnizaciones abonadas por contingencias cubiertas, según se acuerde en la Comisión Paritaria.

#### Artículo 11.- FONDO DE PENSIONES

Se utilizarán reuniones de la Comisión de Seguimiento con el fin de comenzar el estudio serio y riguroso para el establecimiento de un Fondo de Pensiones para los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes.

#### Artículo 12.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el 100% de su salario.

#### Artículo 13.- FIESTA DE HERMANDAD

Se establece un día de "Fiestas de Hermandad", con almuerzo o cena. Según sean las necesidades del servicio se dará día libre a los trabajadores de la plantilla que la Empresa considere, procurando que, en cualquier caso, asista la totalidad de aquella.

La fecha se fijará por acuerdo entre el I.M.D. y el Comité de Empresa.

#### Artículo 14.- ASCENSOS

Las plazas vacantes en plantilla se convocan prioritariamente por promoción interna, optando con preferencia a ellas el personal adscrito a la sección en la cual quedará

vacante dicha plaza, y, secundariamente el personal de la sección adjunta de categoría inferior en cuanto a la retribución. Este ascenso también podrá efectuarse a petición del interesado, previa convocatoria e Informe de Dirección y del Comité de Empresa; en el caso de que exista discrepancia entre ambos órganos, o si el Instituto así lo considerase conveniente y oportuno, se celebrarán las pruebas que se estimen pertinentes, con el fin de que los aspirantes puedan acreditar su capacidad. Dichas pruebas serán examinadas por un Tribunal en el cual estarán incluidos dos representantes del Comité de Empresa.

Las plazas que quedasen vacantes, una vez realizados los ascensos, se cubrirán mediante concurso-oposición libre, reservándose para promoción interna, como mínimo, el 50% de las mismas. Podrán optar a estas plazas los trabajadores fijos que contando con una antigüedad al menos de dos años en la Empresa estén en posesión del título o certificación exigidos en la convocatoria.

Todo trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años puede reclamar ante la Dirección del I.M.D. la clasificación profesional adecuada.

Cuando la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los Delegados de Personal, pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

#### Artículo 15.- AYUDA A DISMINUIDOS

Todo trabajador que tenga hijos a su cargo con alguna disminución o minusvalía percibirá una ayuda de dieciocho mil quinientas (18.500) pesetas mensuales por cada hijo que se encuentre en alguna de esas situaciones, y que este a su cargo. Esta ayuda, en ningún caso, será compatible con aquella que por similares causas pueda percibir por parte del Estado.

#### Artículo 16.- BECAS

Para los cursos 97-98 y 98-99, la cantidad a distribuir, será de 1.250.000 Pts., fijándose el importe de cada beca, por acuerdo entre la Junta Rectora y el Comité de Empresa, teniéndose en cuenta, entre otros criterios objetivos, el coste real de las matrículas.

El plazo de solicitud, se realizará entre el 1 de Septiembre, y el 31 de Octubre como máximo. Si los presupuestos se aprobaran antes de estas fechas, se podrán solicitar dentro del mes siguiente a la publicación en el B.O.C.

Quedan excluidos de la opción a las becas los Masters.

Se tendrá en cuenta a la hora de la valoración los estudios a nivel de:

Universidad, BUP, F.P., y cursos superiores a 3º de ESO.

Podrán solicitar becas los empleados afectados por este Convenio para sí mismos y para sus hijos siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Asistir a un Centro Oficial reconocido.
- b.- Tener aprobadas todas las asignaturas del curso anterior para los niveles de BUP, FP y ESO
- c.- Estar matriculado en el curso siguiente.
- d.- Será requisito imprescindible, la presentación de una certificación en la que se contemplen todos los apartados anteriormente solicitados.

Se limita la edad de percepción de ayuda por estudios para los hijos de los empleados a:

- E.S.O. ....16 años.
- F.P./Bachiller .....20 años.
- Ciclo Formativo F.P. ....21 años.
- Universidad .....25 años.

#### Artículo 17.- VIVIENDAS SOCIALES

La posibilidad de acceder a una vivienda social se ajustará -en cuanto a sus normas-, a la legislación vigente, y se estudiará en la Comisión encargada de la adjudicación de dichas viviendas; el representante municipal defenderá el derecho que asiste a los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes para obtener estas viviendas.

#### Artículo 18.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho -por cuenta de la Empresa-, a pasar un reconocimiento médico anual y voluntario; este reconocimiento deberá realizarse durante la jornada laboral.

#### Artículo 19.- GARANTIAS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

1ª.- Quince horas mensuales para realizar Acción Sindical.  
Con cargo a la reserva de quince horas mensuales para realizar Acción Sindical, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de facilidades para informar de aquello que se considere oportuno durante la jornada laboral, previa comunicación al Jefe de Sección correspondiente. El computo de horas dedicadas a la Acción Sindical se realizará anualmente.  
Asimismo, se podrán acumular horas sobre uno o más miembros del Comité de Empresa en detrimento de las que corresponderían al resto de los miembros.

2ª.- Uso de un local donde reunirse.

3ª.- Tablones de anuncios para información Laboral.

4ª.- Reunión con la Dirección, al menos cada dos meses para ser informados de la marcha económica de la Empresa, así como de cualquier otra eventualidad que se considere.

5ª.- La Dirección del Instituto Municipal de Deportes se obliga a entregar a los representantes sindicales y cuando por ellos fuera demandado, información y/o una relación de los contratos realizados por este Instituto.

6ª.- Respecto de la plantilla, se procurará, por parte de la Dirección, la transformación en puestos de trabajos fijos de aquellos empleados que respondan a necesidades permanentes del servicio.

7ª.- Se reconoce el derecho del Comité de Empresa a ser escuchado en las decisiones del Instituto Municipal de Deportes referentes a cualquier posible privatización de cualquier servicio que dependa de él, movilidad funcional dentro de él, organización del trabajo y, en general, aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo del personal laboral.

8ª.- El resto de las garantías sindicales que puedan afectar a los miembros del Comité de Empresa son contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 20.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para el personal regulado por este Convenio Colectivo será de treinta y siete y media horas semanales.

En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se reducirá la jornada diaria en una hora. A aquellos servicios a los que -por sus características-, no se les pueda aplicar esta reducción horaria diaria- Conserjería, Taquilla, Portería y Limpieza-, se les compensará con nueve días de libranza, distribuidos a lo largo del año y exceptuando el Período de Verano (15 de junio a 15 de septiembre).

Se disfrutará de una pausa, durante la jornada laboral, de veinte minutos, computable como trabajo efectivo, cuando se realicen turnos de horario continuo.

El número de trabajadores que deban realizar la jornada laboral en régimen de horario partido, cuando las características del puesto de trabajo o las necesidades del servicio así lo hicieran exigible o necesario, es atributo que se somete a criterio de la Dirección, que es el órgano a quien compete la organización, distribución y optimización del trabajo; estos trabajadores percibirán un incremento del 10% sobre su salario-base en tanto dure su permanencia bajo ese régimen.

#### Artículo 21.- CALENDARIO LABORAL

El Calendario Laboral será aquel que determine, para el Municipio de la ciudad de Santander, el organismo competente de la Administración.

Se considerarán días inhábiles los 24 y 31 de diciembre.

#### Artículo 22.- VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

A las vacaciones no se podrán acumular ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días otorgados por exceso de jornada.

El interesado podrá fraccionar las vacaciones -siempre de acuerdo con la Dirección y según sean las necesidades del servicio-, hasta un máximo de dos períodos vacacionales.

#### Artículo 23.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- a).- Matrimonio del trabajador, 18 días naturales.
- b).- Matrimonio de Padres, hijos, o hermanos, 2 días naturales si se celebra en la región, y 3 días si es fuera de la Región.
- c).- Muerte del cónyuge o hijo, 5 días naturales.
- d).- Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.
- e).- Fallecimiento de Padres, Padres políticos, Hijos políticos, Abuelos, y Abuelos políticos, 3 días naturales.
- f).- Fallecimiento de hermanos, 2 días naturales ampliables a 3 días, si es fuera de la Región.
- g).- Intervención, o enfermedad grave de ascendientes o descendientes hasta 2º grado de consanguinidad, 3 días naturales en el lugar de residencia y 4 días naturales si es fuera de la Región.
- h).- Traslado de domicilio, 2 días naturales.
- i).- En caso de larga enfermedad de Padres, y ambos cónyuges, hijo o cónyuge que implique la necesidad imperiosa de atención por parte del trabajador, este podrá solicitar del servicio un permiso sin sueldo por un tiempo no superior a un mes. La Dirección del servicio teniendo en cuenta las necesidades de ésta, y el criterio el Comité de Empresa, podrá acceder a ésta petición.
- j).- Para poder asistir a exámenes finales y otras pruebas decisivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días que se celebren, se concederán los días correspondientes, previa certificación.
- k).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, se concederán los días que se estimen oportunos por parte de la Dirección.

En lo referente a licencias:

Cláusula 1ª.- Podrán concederse licencias no retribuidas cuya duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Cláusula 2ª.- Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre causas directamente relacionadas con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.

Cláusula 3ª.- Los trabajadores podrán disfrutar, en el transcurso de cada año, de hasta seis días de licencia para asuntos particulares "Días de Libre Disposición" (DLD)-. Este permiso, siempre subordinado a las necesidades del servicio y previa autorización de la Dirección, podrá utilizarse, completa o parcialmente, en cualquier época del año, pero sin poder acumularse al período vacacional. El período anual a efectos a usar este permiso se entenderá, en cualquier caso, prorrogado hasta el 10 de enero del año siguiente.

Cláusula 4ª.- Los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años de servicio en la Empresa tendrán derecho a disfrutar de treinta días de permiso, que no podrán acumular

a las vacaciones, si bien podrán disfrutarlo en ese año o en posteriores, pudiendo fraccionarlo en dos períodos.

#### Artículo 24.- EXCEDENCIAS

Se considerarán dos tipos de excedencia:

**Voluntaria.-** Todo trabajador con contrato indefinido, que cuente con más de dos años de antigüedad en la Empresa; que no tenga pendiente de reintegrar cantidad de anticipo considerado reintegrable o, que proceda a reintegrar la totalidad del importe pendiente antes de solicitar excedencia, ni esté sometido a expediente disciplinario, tendrá derecho a una excedencia, con reserva de plaza, pero no del puesto de trabajo que ocupaba en la Empresa, que no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco. Esta excedencia habrá de solicitarse con treinta días, al menos, de antelación.

Durante el período en el que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones en la Empresa, no percibiendo remuneración alguna, ni computándosele este período a efectos de antigüedad.

El trabajador deberá solicitar su ingreso al menos con treinta días de antelación al término del plazo solicitado, entendiéndose extinguida su relación laboral si no realiza dicha solicitud de ingreso de esta manera.

Por último, este derecho del trabajador solo podrá ser ejercido de nuevo por el mismo si hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de finalización de su anterior excedencia.

**Forzosa.-** Cuando un trabajador del Instituto Municipal de Deportes sea nombrado o elegido para cargo público, político o de representación sindical, y ese nombramiento o elección sean incompatibles con la prestación de sus servicios en el I.M.D., tendrá derecho a la excedencia forzosa. La duración de esta excedencia será por el tiempo de duración del nombramiento, debiendo comunicar el interesado su reingreso en la Empresa al menos con treinta días de antelación y dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo para el que fue nombrado o elegido.

#### Artículo 25.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará a cada empleado/a la ropa necesaria para el desempeño de sus tareas, de acuerdo con el puesto de trabajo. Dichas prendas son de uso obligatorio durante la jornada de trabajo.

#### Artículo 26.- PLUSES DE PELIGROSIDAD

Los trabajadores que esporádicamente, y por tanto carezcan de este plus en su puesto de trabajo, realicen tareas que se consideren peligrosas: toxicidad y altura, tendrán derecho a un incremento del 25% de su salario diario.

Cuando en un trabajo coincidan ambos factores (toxicidad y altura) sólo se tendrá derecho a percibir por uno.

Las condiciones de peligrosidad serán determinadas por la comisión de Previsión de Riesgos del I.M.D.

#### Artículo 27.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA

Se cita a continuación el régimen de ayudas económicas para los siguientes tipos de prótesis:

<b>A).- DENTARIAS</b>	
A-1).- Dentadura superior o inferior .....	29.315 pts.
A-2).- Dentadura completa .....	58.320 pts.
A-3).- Piezas dentales, cada una .....	6.520 pts.
A-4).- Empastes, cada uno .....	3.270 pts.
A-5).- Endodoncia .....	6.520 pts.
A-6).- Implantes osteointegrados, cada uno .....	13.050 pts.
A-7).- Ortodoncia, iniciada antes de cumplir los dieciocho (18) años, 30% del presupuesto, máximo .....	58.650 pts.
A-8).- Tratamientos periodontales, un 30% del presupuesto, máximo .....	58.650 pts.

Estas ayudas económicas se abonarán a los trabajadores, previa presentación del original de la factura correspondiente en las oficinas del I.M.D., en la nómina del mes siguiente a la solicitud

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto de que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad, por ser de obligada prestación según el Régimen de la Seguridad Social, así mismo, esta ayuda se concederá a la cónyuge del trabajador e hijos menores de 22 años, que convivan y dependan económicamente del trabajador.

#### B.- Oculares

B-1).- Gafas, montura .....	7.825 pts.
B-2).- Cristales, cada uno .....	2.625 pts.
B-3).- Lentillas, cada una .....	6.520 pts.

#### C).- Auditivas

C-1).- Audífono, cada uno .....	58.650 pts.
---------------------------------	-------------

#### Artículo 28.- PRESTAMO PARA VIVIENDAS

El Instituto Municipal de Deportes concederá a los empleados laborales que lo soliciten, previo informe del Comité de Empresa, préstamos para la adquisición de viviendas de hasta un millón de pesetas, a devolver en ochenta mensualidades.

El Instituto Municipal de Deportes también concederá préstamos para la reparación de la vivienda de hasta quinientas mil pesetas, a devolver en cuarenta mensualidades, previo informe, asimismo, del Comité de Empresa.

La cantidad destinada por el I.M.D. para estos dos tipos de préstamos será de tres millones de pesetas.

En el caso del fallecimiento del trabajador que este reintegrando el préstamo, el Instituto Municipal de Deportes condonará la deuda pendiente.

Estos préstamos serán concedidos, una vez aprobados, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se solicitarán, dependiendo la concesión, en último caso, de la aprobación de los Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

El trabajador que esté reintegrando anticipo o ayuda para adquisición de 1ª vivienda no podrá solicitar otro distinto hasta que reintegre en su totalidad el que viene disfrutando.

En préstamos para la adquisición de 1ª vivienda, si no se cubre la dotación completa con las peticiones pasará el remanente a anticipos.

#### Artículo 29.- PASE DE TRANSPORTE

El Instituto Municipal de Deportes proporcionará a todos sus trabajadores el Pase gratuito de Transporte Municipal, sin límite de distancias, al igual que el que poseen otros colectivos de trabajadores municipales.

#### Artículo 30.- ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL

La Empresa asumirá la defensa legal y la responsabilidad, por los hechos acaecidos derivados de la supuesta actuación de cualquier trabajador de la misma.

#### Artículo 31.- RETIRADA PERMISO DE CONDUCIR

Cuando sin negligencia del conductor se produzca retirada del permiso de conducir, utilizando vehículo propio u oficial prestando servicios para la Empresa, se abonará la cantidad de 7.000 pesetas al mes durante el período de retirada del mismo.

#### CLAUSULA FINAL.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El personal del I.M.D. ostenta una relación laboral de carácter fijo e indefinido, que se mantendrá en tanto que dicho servicio siga gestionándose por el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Para el supuesto de cambio de gestión, de manera que el I.M.D. pase a ser gestionado por una Sociedad de naturaleza privada o mixta, se respetarán en todo caso los siguientes derechos:

- 1.- Los trabajadores del Instituto podrán optar por permanecer en la plantilla del Ayuntamiento o Servicios Municipales, siempre que exista vacante de categoría igual o similar.
- 2.- A reincorporarse a la Plantilla Municipal cuando la Sociedad cese en la gestión del servicio y recupere la gestión directa el Ayuntamiento.
- 3.- Durante la gestión del Instituto, por la Sociedad privada o mixta, podrán participar en los sistemas de provisión o promoción interna de puestos de trabajos municipales en las mismas condiciones que los demás empleados municipales. Este sistema de provisión será siempre previo a la Convocatoria pública externa, de modo que las vacantes que se produzcan en las plazas iguales o análogas a las del personal privatizado, se cubrirán previamente por este personal, en concurrencia con el personal municipal.
- 4.- A optar por la readmisión o la indemnización en caso de despido declarado improcedente.
- 5.- A no ser incluido en el EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE CONTRATOS, sean colectivos o individuales, al amparo de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- 6.- A no ser incluido en el EXPEDIENTE DE MOVILIDAD GEOGRAFICA, salvo adscripción voluntaria.
- 7.- A no ser destinado a puesto de trabajo ajeno a la CONCESION.
- 8.- A mantener los derechos económicos y sistema retributivo que existieran en el momento de la adopción del cambio de gestión, reflejados en el Convenio Colectivo vigente en ese momento. El incremento salarial anual será como mínimo el que experimenten el resto de los empleados municipales.
- 9.- En el supuesto de insolvencia de la Sociedad Gestora del Instituto el Excmo. Ayuntamiento de Santander responderá solidariamente con aquellas de las obligaciones de naturaleza salarial y/o indemnizatoria derivadas del Contrato de Trabajo.
- 10.- A que se incluya una copia de esta Cláusula adicional en los Expedientes que se tramiten para la concesión del Servicio en su caso.
- 11.- Todos estos derechos únicamente serán reconocidos a los trabajadores, que en el momento de la sucesión, pertenezcan al Instituto Municipal de Deporte de Santander.

## ANEXO NÚMERO 1

### TABLA SALARIAL

#### RETRIBUCIONES 1998 CON VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORIA	SALARIO BASE 14 PAGAS	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	INFORMATICA	PELIG/PENOSID QUEB/MONEDA	ESPECIAL DEDICACION	JORNADA PARTIDA	TOTAL
GERENTE	2.173.220	2.053.520	1.466.874			1.288.192		6.981.806
DIRECTOR	2.173.220	2.053.520	1.466.874			1.125.565		6.819.806
JEFE SECCION	1.882.513	984.216	1.367.295					4.234.024
DIRECTOR GOLF	1.882.513	984.216	1.203.776			1.125.565		5.196.070
COORDINADOR DEP.	1.882.513	984.216	760.317					3.627.046
HABILITADO	1.625.522	984.216	940.276			269.055		3.819.069
JEFE NEGOCIADO	1.625.522	984.216	624.829	120.000				3.354.567
ADMINISTRATIVO	1.423.153	860.796	528.576	120.000				2.932.525
ADMINISTRATIVO	1.423.153	860.796	528.576	120.000		757.360		3.689.885
AUX. ADMINISTRATIVO	1.297.090	666.540	604.966	120.000				2.688.596
AUX. ADMINISTRATIVO	1.297.090	666.540	604.966	120.000			108.220	2.796.816
AUX. ADMINISTRATIVO	1.297.090	666.540	604.966	120.000		557.360		3.245.956
ENCARGADO GRAL.	1.423.153	860.796	1.063.840			403.654		3.751.443
OFICIAL CONSERJE	1.423.153	860.796	528.576	120.000		446.238		3.378.763
OFICIAL 1ª	1.297.090	666.540	634.973		116.100			2.714.703
OFICIAL 2ª	1.297.090	590.736	595.279		116.100			2.599.205
OFICIAL 3ª	1.262.242	514.908	625.537					2.402.687
OFICIAL 3ª	1.262.242	514.908	625.537		116.100			2.518.787
CONSERJE	1.297.090	590.736	606.916					2.494.742
ORDENANZA	1.262.242	476.976	599.099					2.338.317
ORDENANZA	1.262.242	476.976	599.099			432.459		2.770.776
PORTERO	1.262.242	476.976	618.096					2.357.314
TAQUILLERO	1.262.242	476.976	668.930		41.500			2.449.648
LIMPIADORA	1.262.242	439.044	524.979					2.226.265
LIMPIADORA	1.262.242	439.044	524.979				103.996	2.330.261

Firman el presente convenio: Por la Comisión Negociadora del Instituto Municipal de Deportes; Don Rafael de la Sierra González, doña Irene Sañudo Garrido, don Miguel Ángel Sañudo Alonso de Celis, don Constantino Álvarez Torre, don José María Marqués Herrería y don Fernando Diestro Gómez.

Por el Comité de Empresa del Instituto Municipal de Deportes: Don Ángel Sebastián Saíz, don José Luis Saíz Arcilla don José A. Bezanilla Bolado, don Ángel Magdalena Sánchez y don Rafael Martínez Porres.

Santander, 11 de enero de 1999.—El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

99/10011

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Corrección de errores de la Orden de 14 de enero de 1999, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 1999*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 14 de enero de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 15, de 21 de enero, procede efectuar las oportunas correcciones:

#### Primero

—En el artículo segundo.— Cebos prohibidos, apartado c) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

Somahoz (río Besaya).  
Lamasón (río Lamasón).  
Hijar (río Saja).  
Caranceja (río Saja).  
Regules de Soba (río Gándara).  
—Debe decir:  
Somahoz (río Besaya).  
Hijar (río Hijar).  
Caranceja (río Saja).  
Regules de Soba (río Gándara).

#### Segundo

—En el artículo undécimo.— Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/92, de 27 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 11/95, de 22 de diciembre, y por la Ley 8/97, de 30 de diciembre.

Debe decir: Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/92, de 27 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la Ley 8/97, de 30 de diciembre.

Santander, 28 de enero de 1999.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Antonio Díaz Paz.

99/45576

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Expediente: P 99-2.

Objeto: Determinación precio-tipo en ordenadores personales y material informático a utilizar en la Administración del Gobierno de Cantabria durante el año 1999.

Tipo máximo de licitación: El especificado en las cláusulas técnicas.

Plazo de Entrega: Inmediato.

Garantías: La provisional esta dispensada. La definitiva 100.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de enero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/45973

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: (M.A. 1/99) «Urbanización de la Ronda Boulevard a su paso por el barrio Covadonga».

Tipo máximo de licitación: 324.496.131 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría f.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva la cantidad de 12.979.845 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 2 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/48109

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

Introducción:

Los Ayuntamientos y alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil según lo establecido en los artículos 21 y 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la

realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regulan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Vicente de la Barquera que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

#### CAPÍTULO I - Finalidad

Artículo 1º. La protección civil municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil dependientes del mismo.

Artículo 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la protección civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

#### CAPÍTULO II - Organización

Artículo 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º. La Agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal delegado de protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Civil, siendo el jefe de Policía Local jefe de Operaciones.

Artículo 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9º. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11º. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12º. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del alcalde-presidente como jefe local de protección civil y, por delegación de éste, si lo hubiese, del concejal delegado de protección civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13º. El jefe de la Agrupación será designado por el alcalde-presidente, oído el jefe del Servicio Municipal o de Operaciones de Protección Civil, en su caso, o del jefe del Servicio de quien dependa. Los jefes de sección serán propuestos por el jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 14º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Artículo 15º. Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aportación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al alcalde o, en su caso, al concejal delegado de protección civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### CAPÍTULO III - Formación y perfeccionamiento

Artículo 16º. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 17º. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de protección civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades.

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre protección civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de protección civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de protección civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

### CAPÍTULO IV - Funciones

Artículo 18º. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los planes municipales, territoriales y especiales en emergencias.

Artículo 19º Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del municipio.

b) Colaboración en la toma de datos del catálogo de recursos movilizables, públicos y privados.

c) Colaboración en la redacción de los planes municipales de emergencia.

d) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.

e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el municipio.

f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.

g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h) Apoyo a los servicios básicos: bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc.

i) Atención a los afectados en emergencias: evacuaciones, albergue, hospitales, etc.

j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

### CAPÍTULO V - Derechos y obligaciones

Artículo 20º. El voluntario de protección civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21º. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de protección civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22º. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Comunes en aquellos casos en que no estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de protección civil.

Artículo 23º. Todo voluntario de protección civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 24º. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25º. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de protección civil fuera de los actos de servicio. Ello no obstante para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26º. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidentes que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Artículo 27º. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

### CAPÍTULO VI - Derechos y deberes

Artículo 28º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.

Artículo 29º. Asimismo el voluntario de protección civil deberá:

a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en protección civil.

b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.

c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 30º. Es deber del Ayuntamiento:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente.

c) Cubrir los gastos de rivados del servicio de dotar a la agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntariado la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO VII - *Recompensas y sanciones*

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Prtección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirá como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31º. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrán, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la medalla al mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32º. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1. Se estima como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo material bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.

La acumulación de tres faltas leves.

3. Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El consumo de drogas.

h) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial de su artículo 10º.

## CAPÍTULO VIII - *Rescisión del vínculo con la agrupación*

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34º. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al servicio militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35º. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a pertenecer en la misma en el puesto que se le recomiende.

Artículo 36º. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37º. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. Este Reglamento entrará en vigor en la forma señalada en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

San Vicente de la Barquera, 26 de octubre de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.  
99/13956

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente 320/93*

Don Antonio Ramos Belda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de doña Ana Isabel Sierra Cuartas contra doña María del Carmen Benito Pardo, sobre categoría, por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar en venta y pública subasta por término de veinte días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 24 de mayo; la segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera ni pedirse la adjudicación, el día 28 de junio, y la tercera subasta, también en su caso, el día 13 de septiembre, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes:

#### Condiciones de la subasta

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0320/93 una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

Tercera: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por

escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo; dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

Séptima: En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Octava: Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Novena: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Décima: Que los créditos que se ejecutan gozan de la garantía y preferencia establecidos en el artículo 32.1.º de la Ley de Procedimiento Laboral para los últimos treinta días de salario y, por tanto, el bien que se subasta sale a venta pública sin que las cargas o gravámenes anteriores queden subsistentes.

Undécima: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrado el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Decimotercera: El bien embargado está depositado en poder del ejecutado doña María del Carmen Benito Pardo, a cargo del mismo, con domicilio en calle Cisneros, 94, Santander.

Decimocuarta: Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bien objeto de subasta

Mitad y proindiviso. Urbana. Terreno radicante en esta ciudad, al sitio o barrio de Valbuena, de cabida 140 metros cuadrados, con un edificio-chalet que consta de sótano, dos pisos y buhardilla, y mide 7 metros 60 centímetros de frente, por 8 metros de fondo. Linda todo con una sola finca, por su frente al Sur, calleja de Valbuena; espalda al Norte, don Julián Ortiz; derecha entrando al Este, don José Paz, e izquierda, al Oeste, viuda de don Manuel Cué.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Sección 2ª pares. Libro 331. Tomo 1.764. Finca 799-N.

Tasada pericialmente en veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander, 20 de enero de 1999.—El magistrado, Antonio Ramos Belda.—El secretario (ilegible).

99/42233

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 555/97*

Don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado-juez del Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 555/97 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de doña Margarita y doña Isabel Fernández Gómez contra doña Marta Fernández Gómez y doña Juana Fernández Gómez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 26 de marzo, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de abril a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de mayo a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.- Urbana, vivienda letra C, sita en el piso primero C), del edificio de la calle Alta, 84 de esta ciudad. Tiene una superficie total construida aproximada de 118 metros 7 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, al libro 552, folio 61, finca n.º 50.046.

Tipo de valoración: 21.500.000 pesetas.

2.- Urbana, cuarto trastero número 19 sito en el sótano del edificio de la calle Alta, 84 de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, al libro 591, folio 30, finca n.º 53.493.

Tipo de valoración: 500.000 pesetas.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El magistrado-juez, Arturo Zamarriego Fernández.—El secretario (ilegible).

99/41731

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 424/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 424/1997 se tramita Juicio Ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya» contra don Juan Antonio Ruiz del Árbol Aguirreche y Soraya Zubizarreta Macho, en reclamación de 268.052 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de marzo a las 10,30 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/17/00424/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Que podrá participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente el demandante.

Cuarta: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 5 de abril, las 10,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 5 de mayo, a las 10,30 horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Vehículo. Tipo turismo, marca Volkswagen, modelo Golf GL TDI, matrícula S-6342-AC, matriculado en el año

1994. Valor: Un millón ochocientos dieciséis mil (1.816.000) pesetas

Torrelavega, 15 de enero de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/41793

## 2. Otros anuncios

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 135/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Comercial Ship, S. L.», con el número 135/98, ejecución número 185/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado «Comercial Ship, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Señor Saiz García, 903.049 pesetas; señor CifriánBedia, 1.196.679 pesetas, y señor Casar Martínez, 845.588 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ship, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/41838

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 116/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de despido seguidos contra la empresa «Conscant, Sociedad Limitada», con el número 116/98, ejecución número 118/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado «Conscant, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Alonso Trugeda, 2.024.200 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Conscant, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/41843

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Expediente número 87/87*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá se ha dictado resolución que, copiada literalmente, dice así:

#### Auto

En la ciudad de Santander, 25 de enero de 1999.  
Dada cuenta, y

#### Antecedentes de hecho

1.º Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia bajo el número 87/87, a instancia de doña Soledad Viera Bustamante contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la entidad mercantil «Germán Marcos, Sociedad Anónima», sobre pensión de viudedad, habiéndose dictado sentencia en fecha 30 de septiembre de 1996, que devino firme, en que «estimando la demanda formulada por doña Soledad Viera Bustamante contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Germán Marcos, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de viudedad de la actora es de 68.266 pesetas, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y a la empresa «Germán Marcos, Sociedad Anónima», como responsable directa, al abono de las diferencias producidas en el pago de la misma desde el 1 de octubre de 1996, sin perjuicio del deber de anticipo que le incumbe a la entidad gestora demandada».

2.º Instada la ejecución de la sentencia dictada por parte del INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, se dio traslado al FOGASA en averiguación de posibles bienes, informando de la suma de 11.216.430 pesetas depositadas en la Caja General de Depósitos, procedentes del sobrante de una ejecución extrajudicial y correspondientes a «Germán Marcos, Sociedad Anónima». Promoviendo, asimismo, este organismo incidente de ejecución al objeto de proceder al embargo de la cantidad antedicha depositada en la Caja General de Depósitos y dar cumplimiento a la sentencia dictada en las actuaciones de referencia estableciendo no obstante un orden de prelación de pago a los distintos acreedores existentes teniendo en cuenta la calidad de los créditos adeudados y su preferencia legal.

3.ª Celebrada la comparecencia acordada en virtud del incidente promovido, en la que comparecieron todas las partes implicadas con derecho de crédito sobre la cantidad objeto de embargo, no ha existido acuerdo unánime sobre su distribución. Siendo los créditos que se ostentan los siguientes:

- Por parte del INSS y Tesorería: 37.516.305 pesetas.
- Por FOGASA: 93.131.932 pesetas.
- Por la Agencia Tributaria, Unidad de Recaudación de Santander: 24.469.048 pesetas.

- Por don Juan Luis del Val González: 2.655.284 pesetas (ejecución 147/94, Número 1) y 43.628.737 pesetas (ejecución 217/93, Número 3).

- Por don Celso del Val González: 5.000.000 de pesetas de principal más intereses de tres años al 18,50%, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, garantizando ello en virtud de hipoteca ya sin efecto.

### Razonamientos jurídicos

1.º En primer lugar, procede decretar el embargo de la cantidad que, perteneciendo a la empresa ejecutada «Germán Marcos, S. A.», se encuentra depositada en la Caja General de Depósitos, que asciende a once millones doscientas dieciséis mil cuatrocientas treinta (11.216.430) pesetas, al objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en las presentes actuaciones al haber sido declarada aquella responsable directa del abono de las diferencias producidas en la cotización efectuada.

2.º Corresponde, en segundo lugar, fijar, dada la pluralidad de acreedores y la diferencia en la preferencia en el cobro de sus créditos, cuál ha de ser ésta, dada la insuficiencia de la suma que se embarga para hacer frente a la totalidad del pago. En este sentido y no existiendo acuerdo absoluto entre las partes, como se refleja en la comparecencia efectuada, ha de estarse a soluciones de proporcionalidad, con respecto en todo caso, a las preferencias de crédito establecidas en las leyes, como establece el artículo 268 de la LPL y siguientes. De conformidad con lo anterior, se establece la siguiente forma de distribución:

1.º Dada su preferencia absoluta, han de satisfacerse, en concepto de créditos salariales correspondientes a los treinta últimos días de trabajo, los ostentados por el FOGASA en calidad de subrogado (artículos 32.1 y 33.4 ET) en cuantía de 3.773.889 pesetas. Crédito que se encuentra acreditado en base a los expedientes tramitados en dicho organismo bajo los números 177/87, 153/87 y 88/97 y que determina la subrogación antedicha, aportándose el oportuno certificado. Con igual preferencia, se ha de abonar a don Juan Luis del Val González su crédito salarial por los últimos treinta días de trabajo, con los límites del artículo 32.1 ET, ascendiendo a la suma de 136.080 pesetas (4.536 pesetas/día por treinta días). Cabe, no obstante, hacer la salvedad de que el cobro efectivo de esta cantidad se deja en suspenso hasta que se resuelva la causa criminal que pende ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, cuya resolución afecta de forma directa a la existencia misma del crédito objeto de reclamación.

2.º A continuación deberán satisfacerse los créditos salariales a que se refiere el artículo 32.2 ET, sin que sean preferentes más que los garantizados con derecho real en los casos en que resultan serlo con arreglo a las normas de la legislación hipotecaria. En este sentido, la garantía hipotecaria alegada por don Celso del Val González no cabe, toda vez que, como se ha manifestado en su escrito de 15 de julio de 1998, fue sacada a subasta la nave en virtud de la hipoteca del señor Del Val, sin efecto por ser ulterior en el orden registral.

En consecuencia, debe abonarse bajo este apartado, en concepto de salarios singularmente privilegiados, incluidas las indemnizaciones (artículo 32.3 ET), los créditos ostentados por FOGASA en virtud de los expedientes tramitados por dicho organismo, el ostentado por don Juan Luis del Val González así como los créditos en favor de la Agencia Tributaria y los correspondientes a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 40/1980 de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social. Prorrrateándose la suma restante, de 7.306.461 pesetas, entre los mismos, resultando:

-A favor de FOGASA: 4.164.684 pesetas (57%).

-A favor de la Seguridad Social: 1.753.550 pesetas (24%).

-A favor de la Agencia Tributaria: 1.242.098 pesetas (17%).

-A favor de don Juan L. del Val González: 146.029 pesetas (2%), haciéndose, respecto de este último, la misma salvedad que en el segundo de los razonamientos jurídicos, apartado primero.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, dispone:

Acuerdo, de conformidad con lo razonado, decretar el embargo del sobrante de once millones doscientas dieciséis mil cuatrocientas treinta (11.216.430) pesetas depositadas en la Caja General de Depósitos procedentes de la ejecución extrajudicial realizada por el notario de Torrelavega don Fernando Fernández Medina, de la fábrica de «Germán Marcos, S. A.». Procediendo a la distribución de dicha cantidad conforme se especifica en el razonamiento jurídico segundo de la presente resolución con las prioridades y salvedades que en el mismo se especifican.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil «Germán Marcos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas expido el presente, en Santander, 25 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/44757

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 8/99*

Diligencia.—Santander, 27 de enero de 1999.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a «Pan Tierno, S.L.», por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de Cantabria». Doy fe.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 8/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio González Acedo contra la empresa «Pan Tierno, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

«Se acuerda declarar al ejecutante «Pan Tierno, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 357.178 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pan Tierno, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 27 de enero de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/44836

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIUNO  
DE MADRID**

**EDICTO**

*Expediente número D-654/98*

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo Social Número Veintiuno de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fernando Menéndez Díaz contra don Raul Domínguez Gutiérrez Pinturas, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-654/98, se ha acordado citar a don Raúl Domínguez Gutiérrez Pinturas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de marzo, a las 9,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Veintiuno, sito en la calle Hernani, 59, 5º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Raúl Domínguez Gutiérrez Pinturas, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 12 de enero de 1999.—El secretario judicial (ilegible).

99/42238

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DE CASTRO URDIALES**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 244/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Castro Urdiales, a 16 de enero de 1999. Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 244/98, en el que han sido partes doña Ana María Monasterio Miquelarena y don Igor Martín Alonso, como denunciados y don Manuel Gutiérrez Chaves, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Gutiérrez Chaves por una falta de amenazas a la pena de veinte días de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas. Las costas se imponen al condenado. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación a don Manuel Gutiérrez Chaves, expido la presente en Castro Urdiales, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/42330

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE LAREDO**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 130/94*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la villa de Laredo, 1 de septiembre de 1997. En nombre de Su Majestad El Rey de España, la señora doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía, seguidos bajo el número 130/94, a instancias de don Luciano Caviedes Abascal, en la representación que acredita de la entidad mercantil «Caviedes 3, S. L.», representados por el procurador señor Cuevas Iñigo contra la entidad «Inmuvisa» y don Juan Antonio Rebanal García, declarados en situación procesal de rebeldía, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Cuevas Iñigo actuando en nombre y representación de don Luciano Caviedes Abascal, en su condición de legal representante de la entidad mercantil «Caviedes 3, S. L.», contra «Inmuvisa» y don Juan Antonio Rebanal García; debo condenar y condeno a la entidad codemandada a satisfacer al demandante la suma de 12.246.080 pesetas más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y a las costas causadas en la instancia. Decretándose la libre absolución del codemandado don Juan Antonio Rebanal García, respecto de las pretensiones deducidas en la demanda. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Inmuvisa, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 20 de enero de 1999.—Firma ilegible.)

99/41825

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 200/98*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 200/98 seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya» contra don Onofre Vargas Jiménez, doña María Pilar Jiménez Ferrezuela, don Ángel Vargas Jiménez y doña Ana María Jiménez Jiménez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la villa de Laredo, a 23 de julio de 1998.

Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 200/98 por doña Elena Bolado García, jaeza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo y su partido, seguidos a instancia del «Banco Bilbao Vizcaya», representado por el procurador señor Cuevas contra don Onofre Vargas Jiménez, doña María Pilar Jiménez Ferrezuela, don Ángel Vargas Jiménez y doña Ana María Jiménez Jiménez en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas en nombre y representación del «Banco Bilbao Vizcaya», debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo pudieran embargarse a don Onofre Vargas Jiménez, doña María Pilar Jiménez Ferrezuela, don Angel Vargas Jiménez y doña Ana María Jiménez Jiménez y con su producto, hacer cumplido pago al actor de la cantidad de 1.746.060 pesetas de principal, más los intereses pactados así como las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que a los demandados rebeldes se harán en estrados y

por medio de edictos si en el plazo de tres no se pide su notificación personal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Onofre Vargas Jiménez, doña María Pilar Jiménez Ferrezuela, don Ángel Vargas Jiménez y doña Ana María Jiménez Jiménez y para que sirva de notificación, se expide el presente en Laredo, 24 de diciembre de 1998.—La secretaria judicial, Angeles Oyola Reviriego.

99/8255

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 611/97*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y allo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 29 de diciembre de 1998. La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición 611/97, promovidos por don José Alberto Nava Fernández, don Ángel Torrellas Bolívar, don José Manuel González Sandino y don Francisco Tomás Simal Menéndez, representados por la procuradora doña María Soledad Alcón Vidal, contra don Víctor M. Santos García y esposa, y doña Silvia Fernández Díez, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que por su señoría se acuerda: Estimar la demanda presentada por don José Alberto Nava Fernández, don Ángel Torrellas Bolívar, don José Manuel González Sandino y don Francisco Tomás Simal Menéndez, representados por la procuradora doña María Soledad Alcón Vidal, contra don Víctor M. Santos García y esposa, y doña Silvia Fernández Díez, condenando a los demandados a pagar a la actora la suma de 50.000 pesetas a cada uno de ellos, más la devengada a lo largo del procedimiento hasta el tope de la cantidad que les corresponde pagar, así como el interés legal del dinero de la citada suma desde la fecha de la interpelación judicial hasta la fecha de la presente sentencia.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a doña Silvia Fernández Díez que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 12 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/12933

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 205/98*

En autos de menor cuantía seguidos al número 205/98 a instancia de don Bonifacio Mata Mieza y doña Esperanza Buitrago Ufano contra don Alejandro Vega Bolívar y don José Albito Alonso Carriazo Hernández

sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretario don Ernesto Casado Rodríguez. En Santander a 29 de octubre de 1998.

Por recibido el anterior escrito presentado por la procuradora señora de la Lastra Olano, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones y conforme a lo solicitado, procédase al emplazamiento del demandado don Alejandro Vega Bolívar, por medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Concediéndose el plazo de diez días para que comparezca a juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme, el magistrado juez. El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Alejandro Vega Bolívar y don José Albito Alonso Carriazo Hernández se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 29 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/14098

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 350/97*

En autos de juicio de cognición seguidos al número 350/97 a instancia de «Banco Hispanoamericano, S. A.» contra «Roysa Asesores, S. A.», sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón. Providencia magistrada-jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander, a 17 de junio de 1997. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a «Banco Hispanoamericano, S. A.» y en su nombre al procurador don César Álvarez Sastre, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a «Roysa Asesores, S. A.», a quien se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca, contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, la magistrada-jueza.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Roysa Asesores, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 23 de diciembre de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

99/10719

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

**EDICTO**

*Expediente número 521/98*

En autos de menor cuantía seguidos al número 521/98 a instancia de don José Luis Pérez Bahillo contra «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Areco» sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a don José Luis Pérez Bahillo y en su nombre a la procuradora doña Belén de la Lastra Olano representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Areco» a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persona en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Areco», así como de cualquier otra persona que trajera causa u ostentara derechos como consecuencia de los asientos registrales cuya rectificación se interesa, o se sintiera perjudicada por la declaración de dominio interesada líbrese edicto para citación y emplazamiento de los demandados, que será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado que será entregado a la Procuradora quien cuidara de su diligenciado y gestión.

De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria, se decreta la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a «Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Areco», así como de cualquier otra persona que trajera causa u ostentara derechos como consecuencia de los asientos registrales cuya rectificación se interesa, o se sintiera perjudicada por la declaración de dominio interesada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, para que en el plazo de diez días se persona en autos.

Santander, 16 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/14102

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 110/97*

En el procedimiento menor cuantía 110/97 seguido en el primera instancia número nueve de Santander, a instancia de «Mapaban, S. A.» contra «Representaciones

Korona, S. A.» sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto del primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 110/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Mapaban, S. A.» con procuradora doña Felicidad Mier Lisaso y letrado don Luis Alberto Bezanilla Agüero, y de otra como demandada «Representaciones Korona, S. A.», sobre menor cuantía,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad mercantil «Mapaban, S. A.», representada por al procuradora señora Mier Lisaso y dirigida por el letrado don Luis Alberto Bezanilla Agüero, contra la entidad Mercantil «Representaciones Korona, S. A.», declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la sociedad demandada a pagar a la actora la cantidad de tres millones doscientas treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro (3.233.674) pesetas, más el interés a que se refiere el artículo 1.109 del Código Civil, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Representaciones Korona, S. A.», extendiendo y firmo la presente.

Santander, 18 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/15702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 302/96*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 352/98.

En la ciudad de Santander, a 27 de octubre de 1998.

Su señoría ilustrísima doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio número 302/96 por los trámites de juicio declarativo menor cuantía promovidos a instancia de «Bansander de Leasing, S. A.» y en su representación la procuradora de los tribunales doña María Díaz de Rábago Cabeza, contra Tesorería General de la Seguridad Social y «Fertilizantes del Cantábrico, S. A.» hallándose este último en rebeldía en este procedimiento.

Fallo:

Que desestimando las excepciones formuladas por el abogado del Estado de defecto legal en el modo de proponerse la demanda, falta de personalidad en el demandado y falta de reclamación previa, debo estimar y estimo la demanda presentada por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza en nombre y representación de «Bansander de Leasing, S. A.» contra Tesorería General de la Seguridad Social y «Fertilizantes del Cantábrico, Sociedad Anónima», este último en situación procesal de rebeldía, declarando que el vehículo Pegaso Tecno S-4005-O y su remolque S-1275-R, es de propiedad de «Bansander de Leasing, S. A.», conservando el dominio sobre dichos bienes y en consecuencia procede alzar y levantar el embargo trabado en el procedimiento de apremio 93/1

297 que se sigue en la URE de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre esos bienes contra el code mandado «Fertilizantes del Cantábrico, S. A.», dejándoles libres y a disposición del actor y condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración e imponiéndoles las costas del proceso.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 18 de enero de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/40476

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 293/98*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 15 de diciembre de 1998. Vistos por mí, doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 293/98, seguidos a instancia de don José Luis Castanedo Ganzo, representado por la procuradora señora Eguía Expósito, contra don Federico González Tamayo.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don José Luis Castanedo Ganzo contra don Federico González Tamayo, debo declarar y declaro ser procedente el desahucio solicitado, con imposición expresa al reseñado demandado de las costas causadas en esta primera instancia.

Dado el ignorado paradero, notifíquese la presente sentencia al demandado, en estrados y por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días contados desde la última notificación y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 733 y siguientes de la LEC, para cuya admisión el demandado deberá acreditar al tiempo de su interposición tener satisfechas o consignadas judicial o notarialmente las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar al actor.

Así por esta mi sentencia, de que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Federico González Tamayo, en ignorado paradero.

Santander, 15 de diciembre de 1998.—Firma ilegible.—El secretario (ilegible).

99/40498

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 162/98*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 23 de noviembre de 1998. La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio cognición 162/98, promovidos por «Briccal, S. L.», representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra «Remica Norte, S. A.» (legal representante), declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por la mercantil «Briccal, S. L.», representada por el procurador de los tribunales señor Arce Alonso, contra la mercantil «Remica Norte, S. A.», en situación procesal de rebeldía, y condeno a esta a que satisfaga a la actora la cantidad de 269.423 pesetas, los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y el pago de las costas procesales causadas.

Líbrense testimonio de la presente que se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente resolución mediante su inserción en los periódicos oficiales, si no se interesara su notificación personal por el actor en el plazo de tres días contados desde el conocimiento de la misma.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Remica Norte, S. A.» (legal representante), domiciliado en polígono industrial El Otero, número 13, Santa Cruz de Bezana, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 15 de enero de 1999.—La secretaria, Rosa María de la Visitación Villán.

99/38767

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 606/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 606/1998, promovido por «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», contra «R. L. Automáticos Sardinero, Sociedad Limitada» y don Jesús José M. Díez Casquero, en reclamación de 3.619.368 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «R. L. Automáticos Sardinero, Sociedad Limitada» y don Jesús José M. Díez Casquero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicada ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que se ha producido el embargo en Secretaría de los siguientes bienes:

-Vehículo Opel Frontera Sport, matrícula S-8683-AG.

-Salvos existentes en libretas de ahorro o cuentas corrientes de las que el demandado sea titular en «Caja de Crédito, S. A.», «La Caixa», «Banco Bilbao Vizcaya» y «Banco Central Hispano».

-Cantidades que pudieran corresponder al demandado en concepto de devolución del IRPF.

Santander, 18 de enero de 1999.—Firma ilegible.

99/40538

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 603/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en el cognición número 603/1998, instado por don Andrés Prat Llata y doña María Cristina Prat Llata contra doña Cristina Cue Torréns, se ha acordado por resolución del día de la fecha emplazar a la demandada doña María Cristina Cue Torréns, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda por escrito con firma de abogado en ejercicio, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander, 19 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/44732

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 614/98*

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de verbales 614/98, en los que por la parte demandante don Emilio Martín Somavilla representado por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, se ha pedido celebrar juicio verbal con el demandado don Arsenio Vega Vasco y don Emilio Argüello Gabaldón cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia ha acordado citar a dichos demandados para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 16 de marzo a las diez quince horas para la celebración del correspondiente juicio verbal, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Arsenio Vega Vasco y don Emilio Argüello Gabaldón expido la presente.

Santander, 20 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/43373

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 424/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 424/1998, promovido por «Banco Santander, S. A.» contra don Javier Caballer Sancho y doña Isabel María García Claudios, en reclamación de 2.574.817 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada don Javier Caballer Sancho y doña Isabel María García Claudios, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander, 28 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

99/45089

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 617/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 12 de noviembre de 1998. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Santander, S. A.» representado por la procuradora doña Yolanda Vara García y dirigido por letrado, contra don Juan Antonio Fernández Lozano, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Antonio Fernández Lozano y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 646.617 pesetas, importe del principal, además al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 18 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/37294

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 201/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 14 de julio de 1998. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Consorcio de Compensación de Seguros, representado por procurador y dirigido por letrado, contra don Miguel Ángel Sánchez Noval, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Miguel Ángel Sánchez Noval, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.147.633 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 11 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/38707

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 475/97*

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria de la administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 475/1997, a instancia de la comunidad de propietarios del inmueble sito en avenida de Los Castros de Santander número 137-A, B, C, y D, representada por la procuradora doña Elena Morales Romero, contra «Promotora Arral, S. A.», en situación de rebeldía, y contra otros en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Elena Morales Romero, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la avenida de Los Castros, 137-A, B, C, y D, de Santander, debo condenar a «Promotora Arral, S. A.», en rebeldía, y a don Durán Fernández Solar, representado por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, a ejecutar los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias descritas en el folio 7 del informe pericial del señor Peredo de la Cruz, apartados 1, 2 y 3, y debo condenar asimismo a don Francisco Arroyo Tijero y don Andrés Dehesa Calle, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, a ejecutar los trabajos necesarios para subsanar las diferencias descritas en los apartados 4 y 5 del mismo folio e informe.

No procede imposición de costas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Promotora Arral, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Santander, 16 de diciembre de 1998. Doy fe.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

99/40573

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 156/98*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 21 de enero de 1999 cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 10/99.—En la ciudad de Santander, 21 de enero de 1999.

Vistos por el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 156/98, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, los policías nacionales números 26.411 y 60.571, no compareciendo este último, y doña Aurora Fernández Vicente y doña Mercedes Fernández Vicente, las cuales no comparecen, sobre falta de respeto a la autoridad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Aurora Fernández Vicente y a doña Mercedes Fernández Vicente como autoras penalmente responsables de una falta de respeto a agentes de la autoridad a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 500 pesetas y costas.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las denunciadas doña Aurora Fernández Vicente y doña Mercedes Fernández Vicente, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 25 de enero de 1999.—(Firma ilegible.)

99/43563

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 600/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el declaración de menor cuantía número 600/1997, instado por «Real Racing Club de Santander, Sociedad Anónima», contra «Bideko Trading, Sociedad Limitada», don José Ignacio Bergareche Iñurrategui, don Juan Miguel Bergareche Iñurrategui, don José Manuel Bergareche Iñurrategui y don Javier Bergareche Iñurrategui, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a los demandados «Bideko Trading, Sociedad Limitada» y don Juan Miguel Bergareche Iñurrategui, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 15 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/41707

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER****Cédula de notificación****EDICTO***Expediente número 48/97*

En el procedimiento de cognición 48/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Ángel Collado Gerez y doña Tomasa Ignacio Peña, sobre reclamación de 735.252 pesetas, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Santander, 2 de diciembre de 1998.

Doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 48/97, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, «Banco Santander, S. A.», con la procuradora doña Adelaida Peñil Gómez y letrada doña M. Ángeles Ballesteros Rodero, y de otra, como demandados, don Ángel Collado Gerez y doña Tomasa Ignacio Peña, sobre cognición, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Peñil Gómez, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», contra don Ángel Collado Gerez y doña Tomasa Ignacio Peña, debo condenar y condeno a estos últimos a que satisfagan a la actora, conjunta y solidariamente, la suma de setecientos treinta y cinco mil doscientas cincuenta y dos (735.252) pesetas, deberán abonar los demandados el interés pactado hasta la total satisfacción de la cantidad reclamada, y con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Ángel Collado Gerez y doña Tomasa Ignacio Peña, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 18 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/35767

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 519/97*

En el procedimiento cognición 519/97 seguido en el Primera Instancia Número Seis de Santander, a instancia de don José Peón Campo contra don José Luis Ruiz Arce, don Francisco Sierra Bedia y doña Alicia Argüello Díaz sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Vistos por mí, Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 519/97, siendo parte demandante don José Peón Campo, representado por la procuradora de los tribunales doña María Teresa López Neira, asistida de letrado y parte demandada «Ruiz Arce Contratas Generales de Construcción», rebelde, don Francisco Sierra Bedia, representado por la procuradora doña Yolanda Vara García, bajo la dirección de letrado, y doña Alicia Argüello Paz, representada por la procuradora doña María Díaz Rábago, y asistida de letrado, sobre acción decenal, pronuncio el siguiente:

Fallo: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Teresa López Neira, en nombre y representación de don José Peón Campo, contra don José Luis Ruiz Arce, titular de «Ruiz Arce Contratas Generales de Construcción», doña Alicia Argüello Díaz y don Francisco Bedia Sierra, y en consecuencia, absolver a estos dos últimos de las pretensiones de la actora y condenar a don José Luis Ruiz Arce, titular de «Ruiz Arce Contratas Generales de Construcción», a efectuar las obras de reparación que el perito señor Gómez-Láinz Pérez enumera en su informe, y en caso de no verificarlo en tal plazo, a satisfacer al actor la suma de 373.930 pesetas, las costas de la acción dirigida contra don José

Luis Ruiz Arce se imponen a éste, siendo de cargo de la actora las costas relativas a los demandados doña Alicia Argüello y don Francisco Bedia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Ruiz Arce, titular de «Ruiz Arce Contratas Generales de Construcción», extendiendo y firmo la presente en Santander, 16 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/35758

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

**Juicio de faltas**

**EDICTO**

*Expediente número 199/98*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander, doy fe que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander, 27 de noviembre de 1998.

Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander, don Ignacio Mateos Espeso, los presentes autos de juicio de faltas 199/98 seguida por amenazas en el que han sido partes las siguientes: El denunciante don Juan Ignacio Muñoz Vicente y el denunciado don Lorenzo Miguel Camus Villar.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Lorenzo Miguel Camus Villar de la falta de amenazas por la que contra la misma se ha seguido este juicio, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia de Santander, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Miguel Camus Villar, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 25 de enero de 1999.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.—El juez, Ignacio Mateos Espeso.

99/41719



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46